

Autos: ALMENDRA GRACIELA S/ DENUNCIA

Expte. 476/14F2

Objeto: PROMUEVE ACCIÓN PENAL.-

Señora Juez:

OSCAR OMAR CID, Agente Fiscal Titular de la Fiscalía n° 2 de esta Cuarta Circunscripción Judicial, en uso de las facultades de los arts. 6, 54, 161, 162 y 170 del C.P.P. me presento y digo:

I.- OBJETO: Que vengo por el presente a PROMOVER ACCIÓN PENAL en los términos del art. 161 del C.P.P en virtud de la denuncia presentada por Graciela Almendra en relación al hecho puesto en conocimiento y con el objeto de investigar la conducta desarrollada por FABIAN FERNANDEZ, todo ello por surgir un hecho presuntamente delictivo que da lugar a la acción pública.-

II.- HECHO: Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, en la jurisdicción de la Comisaria 32, en el periodo que transcurre desde Noviembre de 2011 hasta el 18 de Marzo de 2013, circunstancias en las cuales el funcionario policial Fabian Fernandez, quien se desempeñaba como Jefe de Operaciones de la Unidad Policial 32, en forma reiterada, amedrento a la Agente Policial Graciela Almendra, a fin de que la misma no hiciera uso de los derechos laborales que la ley le confiere, realizandole manifestaciones tales como "te voy a hacer sumario por las faltas y vos veras que hacer", "que iba a parir en la calle", generando con dicha actitud que la empleada policial sintiera temor por represarias. Asimismo, Fabian Fernandez, dispuso ordenes contrarias a las leyes vigentes, especialmente a

la reglamentación policial y a lo normado por la ley 4542, consistente en negar la posibilidad de readecuación de tareas, conforme lo solicitara la denunciante atento su salud y su estado de gravidez; como así también ordenando que la empleada se mantenga en funciones administrativas contrariando la prescripción médica de reposo laboral hasta la fecha 18 de Diciembre de 2011, ordenando que permanezca en la dependencia policial en horario de 08:00 a 14:00 horas; o impartiendo la orden a sus subalternos de que la agente policial se mantenga en la realización de puestos por márgenes de hora superiores a los correspondientes, evitando así que la misma pudiera acercarse a base a realizar sus necesidades fisiológicas o extraerse leche de sus pechos para evitar los dolores que conlleva la acumulación de dicho líquido en las mamas.-

Surgiendo conforme lo denunciado un hecho de presunta característica delictiva que resulta menester investigar y que da lugar a la acción pública peticiono tener **PROMOVIDA ACCIÓN PENAL** disponiéndose instruir el pertinente sumario, conforme lo prescribe el Art. 179 del C.P.P. Asimismo habiendo llevado a cabo la investigación prevista en el art. 161 del C.P.P. se requiere tener por producida la misma y agregadas las constancias.-

Sin perjuicio del encuadre jurídico del hecho criminoso imputado en los presentes, no debe olvidarse que nos encontramos ante un hecho donde la víctima no solo se encuentra sometida en una relación de mando-obediencia, sino que también resulta encuadrable dentro de violencia de género, en razón no solo de tratarse de una víctima mujer, sino por las circunstancias especiales del caso, tratándose de una

persona que cursaba un embarazo, teniendo por dicha situación una especial protección legislativa, no siendo solo de aplicación no establecido por la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, donde se afirmó que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.-

Que en concordancia con lo instruido por la Procuración General mediante instructivo 01/11, este Ministerio Público Fiscal tiene el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.-

Este Ministerio Público hace reserva de ampliar o readecuar la presente Promoción en caso de variar la plataforma fáctica o bien surgir otros imputados .

III.- MEDIDAS PROBATORIAS: Sin perjuicio de lo ya producido, entiendo que corresponde hacer lugar a las siguientes medidas que se peticionan.

1.- Se requiera a la Jefatura de Policía la remisión de copia de la Orden del Día nro. 138 de fecha 26/07/2010, en la cual se comunica la vigencia de la ley 4542.-

2.- Se oficie a la Jefatura de Policía con el objeto de que aporte copia del legajo de la denunciante, como así también las constancias medicas, solicitudes de licencia, y resoluciones administrativas de las mismas que usufructuara la Sra. Almendra, Legajo Personal 10.755.-

3.- Se requiera a la Regional V de la Policia de Rio Negro copia de las actuaciones administrativas que se habrian labrado en contra de la Sra. Graciela Almendra.-

4.- Se recepcione declaración testimonial a la denunciante, a fin de que ratifique en sede de Tribunales las manifestaciones vertidas durante la intrucción preliminar de los presentes.-

5.- Se recepcione declaración testimonial a Pedro Ali Garrido, Nahuelpan, Romero, Morales, Llanquileo, Gutierrez, Quezada, y Graciela Parra.-

6.- Se cite a prestar declaración indagatoria al prevenido Fabian Fernandez en relación al hecho que se imputara supra.-

IV.- PETITORIO: Por todo lo expuesto y las probanzas colectadas se remite lo actuado, promoviendo acción penal en los términos de los art. 170 y 179 del C.P.P...-

Provéase de conformidad.-

FISCALÍA NRO 2

Cipolletti, 03 de Julio de 2014.-